2022-346
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

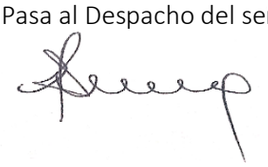

MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial el señor ERICK DANIEL GOMEZ MURCIA identificado con C.C. 1.098.744.190 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT 900.641.706-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los extremos de la relación laboral, identificar parte empleadora y trabajadora y tipo de contrato que pretende declarar por esta vía.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión declarativa primera debe reformularse solicitando que se declare de forma concisa y concreta que se declare que la terminación de la relación laboral se dio por despido indirecto causado por el

empleador omitiendo demás explicaciones que le restan precisión a la solicitud, la cual debe ser concreta y concisa de conformidad con el articulo 82 numeral 4º C.G.P.

- Las pretensiones declarativas primera, segunda y tercera deben reformularse y unificarse toda vez que todas tratan del mismo asunto.
- La pretensión declarativa cuarta debe complementarse identificando las partes, a qué acreencias laborales específicamente hace referencia en la solicitud y el periodo que se adeuda.
- Teniendo en cuenta que en los hechos se dijo que se realizó un pago parcial por concepto de liquidación de prestaciones sociales, se debe incluir una pretensión declarativa sobre este abono parcial donde se solicite que se declare que se hizo un pago parcial o total, lo conceptos que comprende dicho pago, la fecha en que se realizó la transacción.
- La pretensión condenatoria tercera debe complementarse especificando los periodos adeudados y el valor que se adeuda de cada concepto.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2022-346
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado21 **DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 147** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria